



En real.

SELLO TERCERO . VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

1792  
29

N. 100.

3<sup>or</sup> Tues sob. rinto de Min.<sup>a</sup>

En Martin y Minanda, y la Verdad y Palpo  
 ante un en la forma conven. pamoso y digo  
 q. atendiendo a lo dispuesto en el Ardic. octavo  
 tit. 1.º de la R.º ordenanza y Min.º q. trata  
 de veros des poblados bengo en hazer denuncia  
 de un inveni.º de muebles y uno en el Arriendo de  
 Zamarranca de esta jurisdic.º en las lavones  
 se nombraon N.º.º del Vasario, y el Infieruillo  
 y demas q. comprende este inveni.º fue perre-  
 nesiente a hona años a D.º Fran.º Loyola dif.º  
 y despues paso a poder de D.º Virente de Algonza  
 ante q.º contraviniendo a lo veruelo p.º S.º M.º tie-  
 ne abandonada la mina mucho mas tpo. del  
 señalado, p.º q.º se verifiquen las denuncias por  
 qualq.º sujeto q.º puerenda llevara adelante el  
 trabajo, desuente q.º tan privilegiado exensio-  
 no termine con ningun motivo, q.º siendo de  
 contado grave perjuicio al Rey, y al Publico, p.  
 esto puer ocurro, ovim.º representando el desampar-  
 no del Inveni.º indicado afin de q.º arreglado a  
 ordenanza seme adjudique vasp las formali-  
 dades de d.º de p.º q.º librem.º y con las proporsio-  
 nes q.º me son faciles pueda entrablan un tra-  
 vasp com.º, y dan p.ºuevas de la aplicac.º y em-  
 peño q.º prometo protestando al mismo tpo.

TM-601  
 CA: 28  
 Doc: 162  
 fse 15

no seguir la secuela y omitir. <sup>de</sup> el <sup>de</sup> ante-  
 riormente han poseído esta tierra, en via  
 y haciendo el pedim. mas conforme  
 Am. pido y sup. se sinva traven p. admitida la  
 denuncia q. hizo del Inven. de uno super-  
 -matencia, y en su consecuencia. Respeto del  
 abandono en q. se haya, y sea ya dificultoso  
 el trabajo de un poseedor aut. libre la pro-  
 -videncia oportuna segun lo permiten las  
 actuales circunstancias con arreglo al re-  
 -gion y los capitulos de la R.<sup>a</sup> Ordenanza  
 de Virr.<sup>a</sup> q. assi es de Jur.<sup>a</sup> q. espere o cam-  
 -sion, y junio segun dño. no proceden de materia  
 costar y p. ello f.

Martín Menéndez

Marca y sep. 11 de 1792.

En admitiendo el denunciado, de la boca minor, nomi-  
 brada N. uenaa, Señora del Boraxio, y el infan-  
 -tino, Cita en la quebrada de Salamauco  
 segun su relato, q. segun previene la Ordenan-  
 -za, en los Articulos 1.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup>  
 se hace previo, los Carreter de  
 -Enchil, dandole los pregoner q. se deuen preceder  
 en el Salte de Palpa, y Ingenio, y recompro  
 al Mto de Campo. Entran Q. uendia, Secundo  
 del Salte de Palpa, y concludida q. rear  
 las predichas diligencias, me deboluerá, con la ad-  
 -vencion de constancia, y no xerulcan de

Título de la Inna perteneciente a D<sup>o</sup> Mathas elvzalde, y

En el Pueblo y valle de la Nava del Valle D<sup>o</sup> Alejandro  
D<sup>o</sup> hermano

Poder

do de Ica en catorce dias del mes de Dici-  
embre de mil setecientos noventa y un años  
ante mí el Aestao Campo Don Thomas  
de Pisco, Alcalde ordinario Pisco

Magestad, y testigos a falta de escriba

no. Parecieron presentes, Don Alexan-

dro hermano, y Don Santiago Saenz, Mi-

seros Matari se ladon, y compañeros en

un Interes de Mius en el Cerro Blanco

del Valle, a qui enes certifico que cono-

yo tor garon que davon supodes cumplido

el que se Requiere, y es necesario, a Don Tor-

Matias de Orosal de verino de la Ciudad

de Lima, Generalmente, para en todos sus

pleytos, y causas, Civiles, y Criminales, e

de us tuos, y Reglones, comenrados, y por

comenras, de man dando, y de fer diendo

con qua les quera, lo riu ni da des, y personas

partiu laxes, y en ellos, y en cada uno, paxer

ca, ante qua les quera Tu bre na les, y avdi

en cas, y otros Juces, y Jurte cios de su Ma

yes tãd, que con derecho, pueda, y deya; Pida  
de mande, Responda, y niegue, Requiera que  
xelle, y pro teste, Saque Escri turas, tes timo  
nios, y otros Papeles, que les por tener con, y  
los presente, o ponga excepciones, de chene Juri  
dicion, pida veneficior de Res tãt uon, pre  
sente Es critos, Es crituras, tes tiopos, y pro ban  
sas, Tãche, y con tra diga. lo de con tra xio, Re  
cuse Jures, de trados, Es critos, y Notarios  
Expresca las causas de las Reuerciones, r lo  
necesitarer, y las Jure, pruebe, y sea parte de ellas  
haga, y pida, sehagan por las partes con tra xias  
Juramentos, de calurnia, y de isonios, y otros que  
convenjan, haga es pusuones, re exuertos, de  
con centimientos de sol tura, Mre en baxos, ha  
ga ventar, orremates de uener, ha apte tras pa  
ros, tome Posesiones, y Amparos, con chya  
pida; y oiga Autos, y senten cias Jor ter lo u  
torios, y difin itas, y con uenta lo favora  
ble, y de lo con tra xio, apele, y supli que, y o  
ga las apelo uones, y supli caciones, donde  
con derecho pueda, y deya, Gane pro uisiones  
Re que rtorias, y manda mientos, y los pre ce  
te, y haga Intimar, donde ya quã en se diri  
geren, que para todo ello, y cada cosa, y parte  
y lo Inci dente, y de pendiente, le dan po dex  
tar Cumplido, que por falta de el no ade  
de la cosa alguna por obrar, entõ do lo

que se feiere, como los otros gontes lo haxian  
presentes siendo, con dicho, y General admi-  
nistracion, y facultad de inspeccion, eson te tuen  
Rebo car los cobelidatos, y nombrax otros de  
nuevo, y a todos Relevar en forma, y asu-  
fij mesa, Guarda, y cumplimiento, o bliga-  
non sus personas, y bienes haxidos, y por ha-  
ver, En cuyo testimonio asi lo dexaron, e tax-  
gaxon, y firmaron, Junta mente con miop  
y los tres tijos ante quienes actuo, a fal-  
ta de Escriuano = Y en este papel comun-  
por de lecto de no haver lo de ningun ello,  
como me lo tiene hecho con tax e es tan que  
no en Res puesta de un juo que le dexigi  
a cerca del asunto, y tengo a lo mismo del  
Registro de las actua ciones deste Juzgado.

Alexandro Ormeño = Santiago Saenz =  
Antoni Thomas de Rivera = Testigo  
Josef Donaires = Testigo Agustín  
Pacheco Testigo Manuel Lopez =

Conuerda con su original que queda en el Registro de las  
actua ciones deste Juzgado de mi cargo atque es lo necesario  
me Remito y en ex te feua cion de ello lo firmo con testigos  
a falta de Escriuano =

Thomas de Rivera Testigo Manuel Lopez

Doña  
Alvarez


Josef Donaires

Josef Donaires  
Manuel Lopez

*[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper with horizontal fold lines.]*

Un Quarto.

5 Ello Quarto un Quarto Años de  
Mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



En el Pueblo de la Nueva España de Yca, en  
Veinte dias del mes de Diciembre de mil setecien-  
tos y noventa años. Ante el Alcalde Or-  
dinario de Indios de este Pueblo Agustín Nu-  
ñez, y testigos a falta de Ericano. Otongo  
Yo D<sup>n</sup> Julian Gomez Frigoso q<sup>e</sup> de la  
presente fha p<sup>a</sup> en todo tipo hago recien-  
y cedo en la persona de D<sup>n</sup> Santiago  
Sanez. Es saber, un Interes de Doce  
entos varas de mina de oro q<sup>e</sup> por Inter-  
mento tengo en el Cerro nombrado Blan-  
co el mismo q<sup>e</sup> estado lavando en  
compañia de D<sup>n</sup> Alexandro Oumeño  
cuyos Interim<sup>tos</sup> de Adquisición, y com-  
pañia se ayen preservados en el D<sup>n</sup>  
Fubun? quál el Imponente cuerpo  
de Minería; y respecto a conve-  
nir por ellos la propiedad a procecion q<sup>e</sup> gozo de  
la mitad del citado Interes, por tener  
el mismo dño en la otra mitad el men-  
cionado D<sup>n</sup> Alexandro, he venido a re-  
volber ceante, y tras pasarle al ruro de  
D<sup>n</sup> Santiago la parte q<sup>e</sup> me toca, con todo

sus Arzobis, Obis, y quaquas p<sup>a</sup> que  
latravase, y disponga ala d<sup>ta</sup> parte de  
Alinda lo q<sup>e</sup> se p<sup>a</sup>nciene, y por bien tubie  
re, por ni o sus herederos, y subseroer  
y que p<sup>a</sup>dan, vendenla, donanla, y desanla  
en clausulas de testam<sup>to</sup>. p<sup>a</sup> todo  
me deni to, quito, y apanto el d<sup>ño</sup> de pro  
seccion q<sup>e</sup> hara oy e obtenido en el sitado  
Intener, sobre lo qual R<sup>n</sup>unciado toda  
las leyes, y Costumbres Anticulas de q<sup>e</sup>  
trata la R<sup>l</sup> Ordena<sup>da</sup> de Mexico

Asptar.

Yo el d<sup>ño</sup> Santiago Sanez, Digo  
q<sup>e</sup> hecepto esta seccion de que doi las devi  
das gracias, dandome por contento, y enre  
gado de la parte del Intener q<sup>e</sup> em con  
pania de d<sup>ño</sup> Alexandro Oumeno mea  
cedido D<sup>n</sup> Julian Gomez Triguero, pro  
cedido como proteoto Savonian  
la aneglado ala R<sup>l</sup> Ordenanza

Yo el Alcalde de Naturales, Certifico  
en q<sup>to</sup> p<sup>a</sup>udo, conico a lo otorgante es  
que assi har<sup>do</sup> la voluntad de ambos, y  
su conformidad, vasa de la qual firmo  
xon por ante mi, y lo p<sup>a</sup>reter terig<sup>o</sup>

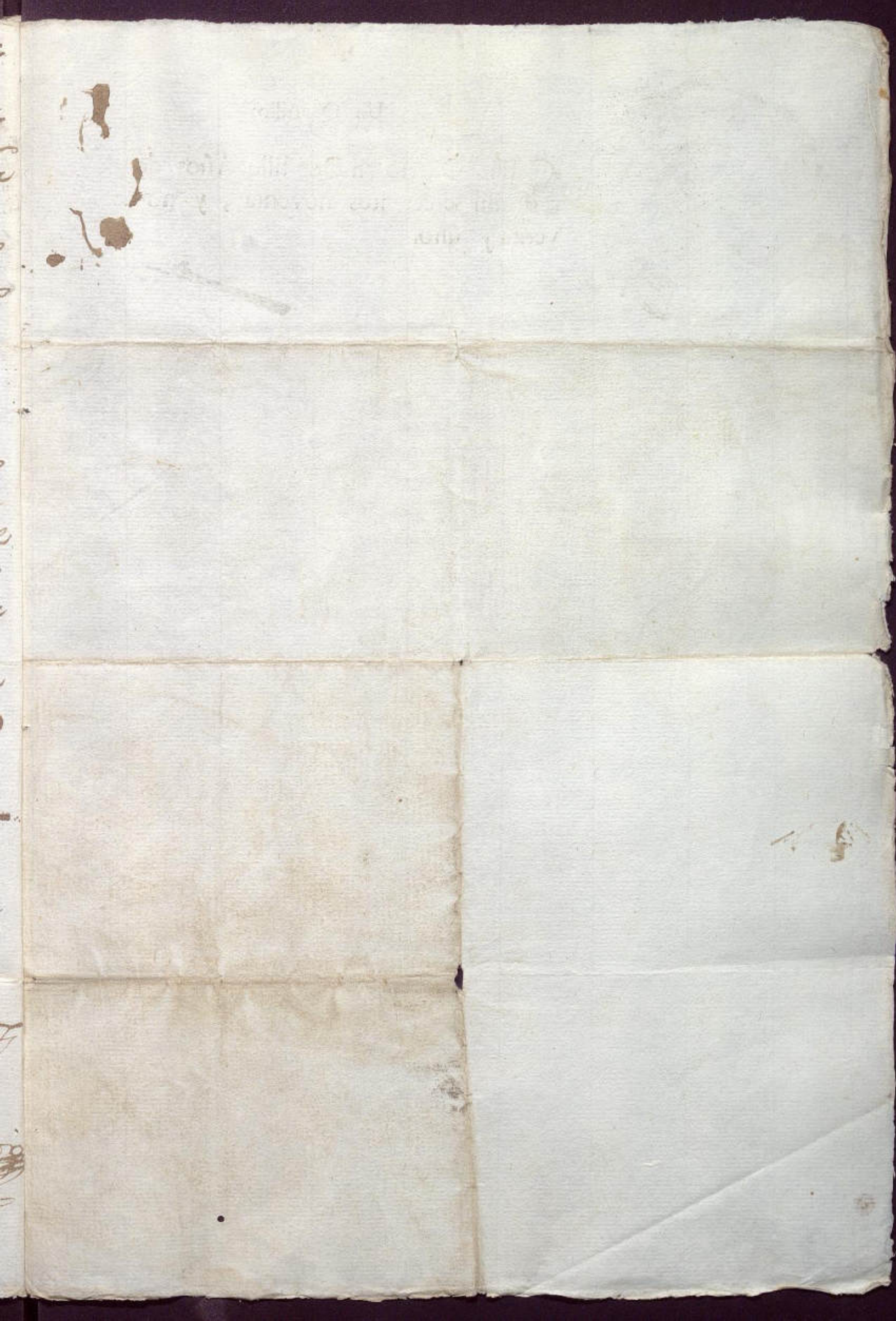
Agustin Ruiz

Julian Gomez Triguero

Don Juan de los Rios

Sanchez de Luna  
Manu...  
A







Un Quarto



S. M. C. Quarto en Quarto. Años de  
mil seiscientos noventa, y no-  
venta y uno.





En real.

SELLO TERCERO, UN IDEAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTE  
Y TRES.

N. S. M. P. Sub. gnal. del Imp. cuerpo de Min.

Don Fr. Mathias Elizalde, en virtud del Poder  
que me ha conferido el Sr. D. Juan de Dios de  
C. manifestar en y q. se me debulla a diversos arun  
tos, a nombre de Sr. Santiago Sacros, y D. Alexan  
dro Onmeño, presente, mixeros matru en la  
dos, y compañeros en el Lavorio a un Interer  
de mina en el cerro blanco a la Narca de la  
Comprencion del Partido de Ica, parecemos  
ante V. S. y digo, yo el primero no mi  
naso q. como consta del Instrumento q. Cer  
devida forma prevenido otorg. por D. Julian  
Domingo Figuera se vio en se cedente ante  
parte la mina q. hauro en compañía de  
Sr. Alexandro Onmeño, atento a lo qual  
se le hace previro voluutar el Titulo formal  
p. a que en ningun tiempo aya resulte  
q. le inquiete e incomode la posesion

y lo mencionado d.<sup>no</sup> Alejandro Dumenís  
convengo en la solicit.<sup>d</sup> de mi compañero  
d.<sup>no</sup> Santiago Saenz, p.<sup>a</sup> la qual se hace pre-  
sivo hacer presente, q.<sup>e</sup> el Título donde  
consea ser el suyo dho. Interez mis, y el d.<sup>no</sup>  
Julian Gomez Figueroa se aya en los Au-  
tos. del Juicio q.<sup>e</sup> sigue d.<sup>no</sup> Juan Galvez  
con los Galindos, p.<sup>a</sup> cuya causa se in-  
vio este Sup.<sup>or</sup> Tribun.<sup>o</sup> mandar q.<sup>e</sup> todos  
los Interezados sobre la Beta susca ma-  
nua entregaren al Juez comisionado  
los respectivos Titulos, vago a cuyo Obedi-  
miento le entreguè al comisionado d. Si-  
sente Algorza, el docum.<sup>to</sup> por donde havi-  
mos el citado Interez enfuera al qual,  
y en virt.<sup>d</sup> del q.<sup>e</sup> presenta mi compañe-  
ro d.<sup>no</sup> Santiago Saenz pedimos a V.<sup>ra</sup> se  
sirva declarar q.<sup>e</sup> el expresado Interez  
es y se entienda por los dos presentan-  
tes p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> y p.<sup>a</sup> precaven qualer quie-  
ra equivo cation q.<sup>e</sup> origine disputa.

A.<sup>o</sup> pedimos, y suplicamos q.<sup>e</sup> con vista  
del Instrumento citado en los Autos, y bas-  
casion hecha por d.<sup>no</sup> Julian Gomez Fui-  
goso, se nos libre el Conces. por dicho  
Titulo q.<sup>e</sup> sirva de suficiencia Regu-  
lados q.<sup>e</sup> en Justicia pedimos

yp<sup>a</sup> ello firmamos lo convenimos en dño sin  
proceder de malicia: *Usupra*

Joseph Antonio de Alarcón

Alexandro Ormense

Lima 5 Oct. 1792.

Como con sus antecedentes y transcurridos

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Delgado

Lima, 24 de Set. 1792.

Visto esta exposición, dada a D. Santiago Sans, y D. Alexandro Ormense, <sup>testimonio.</sup> Alas dilig<sup>as</sup> relativas, a la asignacion, y medidas, de la pertenencia, que refieren, para que las rivas de título enferma: entendiendose sin perjuicio de lo juzgado en el R. Trib. de Abogados, sobre las asignaciones decretadas en la Vta principal del Cerro, que se menciona; etc. etc.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Delgado

Se dio el testimonio  
hasta la fecha.



En real.



Sello TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

*[Faint handwritten text, possibly a name or title]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location]*



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text, likely the main body of the document]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

contradiccion, senoficava a denunciante, tengo  
suya y abilitada, alguna labor de considerable  
profundidad, para q. en su vista se proceda a las  
diligencias prevenidas en el citad. Arriollo, li.  
del tit. 6.º de la misma Ordenanza, Asitopro-  
ber, mando, yo el comisionado, D. Julian Go-  
mez Fajero, Como Substituto del Importante  
Cuervo de Mineria, con los Fajeros a saber  
de Escimano, q. Certifico no lo ay.

Julian Gomez Fajero, Jefe de Mineria  
Fajero  
D. J. Santiago

Palpa y Sept. 77 de 1792.

Por recibida la Comision dada p. el  
Substituto del Importante Cuervo de  
Mineria, y de acuerdo con lo debido  
Cumplim.º pagase como lo man-  
da con arreglo al articulo, y orde-  
nana citada, poniendose los Car-  
teles a Estilo, y procediendose a  
la Fajeros q. Corresponden, y p. q.  
tengo efecto a tal efecto el dia de marzo  
de 1792. Yo el Sr. D. Estevan P. de la Cruz  
Comisionado.  
Nomb. actuando la Comision p. mi

En real.



Sello Tercero, un real  
de mil setecientos  
noventa y dos y noventa  
y tres.

Y ante mi con defecto a falta de El no  
Ezevan, Buendias  
y otros

Ego.  
Noberto de Castro  
L. de la Cruz  
remito

En diez y ocho dias del Mes de  
Sept. a mil setecientos noventa y dos a  
Yo el Comisionado en Cumplim. de lo  
que por el Real Cedula en las  
cuatro Esquinas principales de  
este Puesto y p. g. am. Conste lo  
pongo por diligencia

to y Requinio Cancino  
En Veintey tres dias del Mes de Sep.  
de mil setecientos noventa y dos a  
Yo el Comisionado estando en la Esquina de





En real.

Sello Tercero, un real  
años de mil setecientos  
noventa y dos y noventa  
y tres.

en Pueblo q. Norman de la Soberano  
por vos de una manera q. hizo  
de un modo si el primero Pregon an  
te muchas personas q. se hallaron  
presentes y lo Mexon, en cuya Virtud  
lo ponga f. dilig. p. q. Conste

2.º Pregon

to.º Quinto Cancino  
En treinta dias del Mes de Sept.  
de mil setecientos noventa y dos y noventa  
y tres estando en la misorra  
Esquina Calle Real por vos de  
mismo Pregonero si el segundo  
Pregon ante varias personas que  
se hallaron presentes, y lo Mexon  
lo q. f. q. Conste ponga f. dilig.

Hevan en Buendias

En siete dias del mes de Octubre  
de mil setecientos Noventa y dos años Yo

el Comisionado cumpliendo con

lo mandado pase al Valle del

Ingenio en donde estando en la

Plaza de Aho Pueblo por voz

de Carmita Pizarra q. hizo ofiz.

a Gregorio de El Texero Pre

gon, q. Me son varias personas

q. se hallaron pres. lo q. pongo

por q. de q. Conite.

Pro quinto Cancino

En Aho dia mes y Año Yo el Comisionado

Certifico q. antes de dar este Pregor

en Aho Pueblo puse un Cartel en

una de sus Esquinas y p. q. Conite

lo Espingo.

Pro quinto Cancino

En ocho dias del mes de Octubre de mil  
sette Nov<sup>ta</sup> y con el Yo el Comisionado  
haviendo cumplido con las diligencias que  
me Cometeren de Carteles y Pregones  
lo que tengo Verificado como consta  
de las diligencias en su Continuation, no  
haviendo resultado contradiccion alguna  
el Denunciante Oluxixa al por  
Sobredito, a quien se buelto las  
diligencias practicadas segun me lo  
ordenaba en su Auto de Comision, y  
por lo que asi consta lo firmo, y dia de  
su fecha.

En un, y en un  
por sus señas  
D<sup>o</sup> Proquinco Cancino

Palpa y de un. N. de 1721

En atencion a lo que se pide la menor  
contradiccion por persona alguna a las  
Minas que se refieren en esta Real Cedula  
sin Minera ni tentadas quedo en an-  
tela y cordame desde esta fecha para que  
en ella tenga las labores limpias y abien-

La real.

Sello Tercero. EN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y CINCO  
Y TRES.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.**

*S. Jues Sorituro y mior.*

*D. N. Martin y Miranda, Jla vecindad de Salpa  
de esta Jurisdic. on pamerco ante Vm. seg. no y digo:  
q. havien dome señalado p. el comis. de Vm. D. n.  
Ctevan Buendia cesenta dias de termino, p. q.  
en ella tubiese abilitadas y limpias las labores  
dela mina y onos del finado D. n. Fran. Loyola,  
q. tempo pedido p. despoblada en virtud de Veruel-  
to en la R. O. de nombrar y mirenca, curios dilig.  
de puegones y Canales, constan del exped. obra-  
do, como asi mismo no havien resultado oposicion  
alguna; no he podido hca. oy cumplir con este  
trabajo con la perfec. on q. corresponde, a causa  
delo arruinado q. ha estado este Yunque, con los  
vientos caidos, sin puerres, sin estrivos, y en  
una palabra, sin el menor Orden, y en esta Vir-  
tud, ocurre a Vm. p. q. seme pronogue otro  
nuevo motivo termino, en el q. prometo evacuar  
la limpia delas labores a satisfacion y se pueda  
reconocer, y seguir con las diligencias, q. faltan  
por tornar.*

*Alm. pido y suplico se sirva pronogarme el termino*

q. solicito, p. las razones expuestas, q. asi es  
conforme a just. y juro lo mere. V.  
Manu. de Manu. de

Nasca y No. 13, de 1792 #

Atendiendo alas razones, q. esta parte expone,  
sele prorroga el termino a sesenta dias, p. que  
en ellos tenga conientes las Laxas de p. que  
que solicita con denegacion de o. Asi lo prorroga  
manda y fiamos, no el N. de C. p. D. Julian  
Gomez Triunfo, Substituto al N. de C. p. D. Julian  
del Imp. de C. de m. p. las asunt.  
de Dip. en este p. de Yca, actuando  
con terro. a falta de C. de C.

Julian Gomez Triunfo  
Frigoro Frigoro Carlo Zavala  
y Gaviria  
Fest. Pasqual de Polo y Tuedon



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

Martin Miranda, de la Resindad de Palpa, en el Partido de Tca, ante V.S. en la forma conveniente parece y dice: Que como consta del Expediente actuado por el Sobrintendente de este Tribunal, en el Valle de Novisca, y presenta con el juram<sup>to</sup> y solemnidad necesaria, se halla excavando una Veta de Oro en el Asiento de Saranaga de aquella Jurisdiccion, la misma que p.<sup>o</sup> despoblada se le adjudicó en vista del denunció hecho v<sup>o</sup> las Reglas prescriptas en la Ordenam.<sup>a</sup> de Mineria, segun p.<sup>o</sup> menor aparece de los Autos de la materia.

Quando fuer evaquadas las Diligen.<sup>as</sup> de estilo, volo xenta, oxxxx de V.S. afin de que se sirva providenciar, q.<sup>e</sup> respecto a hallarse vencidos los terminos señalados, y tener ya habilitadas las Labores correspond.<sup>tes</sup>, se proceda a la medida respectiva dandole los Troncos q.<sup>e</sup> le competen en los Lugares q.<sup>e</sup> designa p.<sup>o</sup> la Regla de Denunciador de Mina despoblada, librando p.<sup>o</sup> ello la comision en dho. necesaria, con la calidad de q.<sup>e</sup> fenezca la Medida,

huelva el Exped.<sup>te</sup> a este Tribunal para su Aprobacion. Y tanto q.<sup>e</sup> V.S. pide y Sup.<sup>ca</sup> se sirva haupon q.<sup>e</sup> preceñados el Exped.<sup>te</sup> sujeta materia, y en su conseq.<sup>u</sup> mandan se proceda a las Medidas de la Mina denunciada, con arreglo

à la d<sup>ta</sup> Ordenanza; por ser así de Justicia, juxta  
lo necesario, y p<sup>o</sup> ello f<sup>o</sup> =

Maximiliano Miranda

Certifico, que en este R. Trib<sup>o</sup>, no se ha inter<sup>to</sup> recur-  
so alguno haciendo oposición al denunciado de la In-  
mina de Oro contenida en estas dilig<sup>as</sup>. Lima, quince  
de febrero de setecientos, noventa, y tres -

Delgado

Lima, y febrero 15 de 1793 -

Queriéndose cumplido, con todos los requisitos de Car-  
teles, y Pasos, que se previenen por las R. Ordenan-  
zas; en los Denuncios de Minas, como se reconoce  
de las dilig<sup>as</sup>, orig<sup>es</sup>, que se manifiestan; y constando  
así mismo no haberse contradicho la Denuncia,  
por Persona alguna: remítase todo al Substituto de  
Mineria de el Partido de Yca, para que con giunta  
al arreglo à Ordenanzas, que se dan las me-  
didas correspond<sup>tes</sup>, y evacuadas estas en todas sus  
partes lo debiera al R. Trib<sup>o</sup>, para que procedien-  
do la aprobación, que correspond<sup>a</sup>, se le expida  
acada Interesado el título, con arreglo à Orde-  
nanza -

Delgado





En real.




SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

S. Juez Sostituto de mineria.

Dn Martin de Miranda, Min. y aragonesa de S. M. en la Real Audiencia de Salamanca de este Jurisdicc. como mejor proceda a dho. Ante Vm. paxeco y digo: q. segun se demuestra p. el expd. adjunto q. con la solemnidad y juram. neces. presento, me hallo en poses. de la mina q. se refiere, faltando solam. el requisito de medidas p. alcanzar el respectivo Registro, las quales se hallan cometidas a Vm. como consta del Auto ultimo proveido a instancia mia, y sin embargo del tpo. q. ha mediado p. en el retardacion estas diligencias q. tanto me urgen p. posesionarme de una mina con justo titulo sin necesidad de oposic. se reconoco q. podria mejor dho. con dho. a Vm. con el unico Auto p. q. se sirva en justifica. proceden a las medidas q. solicito con arreglo a ensenanza, señalándose dia fijo q. sea, con citac. de los demas colindantes, y con protesta de seguir con las mas q. el caso requiera hasta q. tenga efecto lo disp. p. los res. del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Salamanca.

Cuerpo de mineria. Por tanto

A Vm. pido y suplico se sirva haver p.<sup>a</sup> manifi-  
festada el expedite suferamateria, y en su  
consequencia o dan las medidas q.<sup>e</sup> solicito,  
q.<sup>e</sup> todo es conforme a just.<sup>a</sup> y justo lo  
neces.<sup>o</sup> no proceden de malicia, &c.<sup>a</sup>

Martin Miranda 

Varca, y Mayo 10<sup>o</sup> de 1774<sup>o</sup>

Por presentado con el Superior  
Decreto del N.<sup>o</sup> Real, G<sup>o</sup>al, del Im-  
portante Cuerpo de Mineria, y para  
cumplir con las medidas que vienen  
Ordenar nombró p.<sup>a</sup> p<sup>o</sup>rito intelig.<sup>te</sup>  
a D.<sup>o</sup> Antonio Villegas Minero del  
Hacienda de Charvincha p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aceptan-  
do el cargo pare por antem<sup>o</sup> acompa-  
ñado de los, a falta de Escrivano a  
inspeccionar el rumbo echado, y ver-  
constanciar de la Oeta con Reconoc.<sup>to</sup>  
de los pozos, y diferentes labores de  
la mina, y todo quanto se previe-  
ne en el articulo 3.<sup>o</sup> de la R.<sup>o</sup> orde-

manca p.<sup>a</sup> proceder a la pociion q. esta  
parte volicita asi lo provey, Yo D. Carl.  
Sacno Diputado Substituto del Partido de  
Yca p.<sup>a</sup> el Sr. Fr. qual, con aprobacion  
del superior gobierno actuando con los  
tgos. Ami asistencia a falta de Craxiano  
Santiago Luna

Jg.º Alexandro Ommenroff

Jgo. Tori Agustin Muir

de Arbulin

Acceptacion

En el Uciento de Salamanca en  
dize dia del Mes de Mayo de seteci-  
entos noventa, y quatro, comparecio an-  
temi D. Antonio Villegas al que le  
bome Testamto q. lo hizo por Dios nro  
Sor. y vna Señal de Cruz de Beango  
del qual, prometio para con miyo el  
referredo sus a inspeccionar la  
Veta de Nro del Intercado de  
Martin Quijada, p.<sup>a</sup> q. eligi-  
endo la parte q. le adaptare en  
la veta sugeta materia



SELLO TERCERO, VN REAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 NOVENTA Y QUATRO Y NO  
 VENTA Y CINCO.

le den las medidas del Interes q  
 solicita las que promete tirar, pro-  
 cediendo legalmente segun su inter-  
 vention, y p<sup>a</sup> q conste firmo en  
 su acceptac. en fe de lo qual con mi  
 y los test<sup>es</sup> de mi auit. con quie-  
 nes actu<sup>o</sup> afalta de C<sup>o</sup>  
 Seneag<sup>o</sup> a un<sup>o</sup>

H<sup>o</sup> Juan Concesos<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Antonio Villea<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> Gregorio Barzas

Encumplimiento de la acceptacion que  
 antecede Jo el Juez con el nominado penite  
 y renegar, para ha el Tenie de Salamanca  
 y a una conocida con la advocacion de el Pro-  
 curio, y J<sup>o</sup> fiximillo que con los nombres de  
 de sus lavares ponendose el de C<sup>o</sup> Castellano  
 y aviendo inspeccionado a lo tenex el de sus  
 Noresse, por el C<sup>o</sup> y no ha vez inter...



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO,

... en medio una percepcion de ...  
... que por el ... se corresponde ...  
... y cinco ... las que pidio ...  
... fueren ... y cinco, en ...  
... y cinco para el ... y ...  
... los ... con ...  
... las medidas, y para ...  
... con ... las ... que se ...  
... con ... a la ...

Santiago de ...

Don ...

Antonio ...

Don ...

Poco ...

... en ...  
... Martin ... en ...  
... Suplexion ...  
... tamaro ...  
... con una ...  
... y ...  
... y el ...

Y lo pare p.º erudito R.ºa Ochoa, y su  
quadras en las q.º avarias matan. El su-  
elo espacio fierro p.º el aire aciendo  
todoz los notoz. El Verdadero Domingo de la  
pocion q.º formada experimentando en altar  
e inteligiblei fover Loccion, Loccion, Loccion  
la q.º sedi quieta, y pacificam.º vincontrad.º de  
Personna alguna en la q.º en nombre de  
S. M.º q.º Dios que, le amparava, y le  
ampare p.º noven depofado de persona  
alguna, sin vez primero oido, y p.º dno,  
y fucuo vencido todo sin perjuicio  
tercero q.º mejor dno, tenga, y p.º q.º conve-  
lo firmo el Intercedido jurtam.º con miq.º,  
y loz presentes q.º, con quienes Actus  
a falta de Cronivano =

Santiago Sanz Martin Miranda  
D.º Gregorio Paz Garg  
Juan Cornejo

Lima, y Nov.º 25 de 1794.

Vistas las diligencias antecedentes, practicadas por el Sub-  
stituto de Minería del Partido de Navca D.º Santiago Sanz,  
de Orden, y en virtud de Auto de este R.º Trá.º Relativo a las  
medidas a las medidas de la Mina de Oro cita en la 2.ª

<sup>A Maxca</sup>  
 orada de Saca, que por des poblada denunció ~~Maxca~~ <sup>ante</sup>  
 el <sup>Supremo</sup> Instituto que heia D. Julian Gomez Frigero,  
 quien se la adjudicó como tal des poblada a D. Max-  
 tin de Miranda, a cuyo favor se han dado las referidas  
 medidas despues de onactadas todas las diligenci-  
 as preberidas p. la N. O. Ordenanza de N. E. se  
 aprueban, y confirman dichas medidas, y para el ven-  
 guro <sup>Resguardo</sup> del Interesado en lo subscrito, se  
 le dara Testimonio integro de todo el Exp. <sup>te</sup> el q. segun  
 lo dispuesto p. la citada N. O. Ordenanza le servira de  
 Titulo en toda forma, quedando los Originales ar-  
 chibados en este N. Tribunal. = entre Vençlonas.  
 maxca. Vale = Ferv. Maxca: no vale

Fernando  Salero  


Se acó el testimonio 